

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1º de octubre de 2020. A despacho de la señora jueza el presente asunto con la subsanación que antecede. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1189

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular – con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00031-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Juan Ángel Arias Restrepo

I. Asunto:

Atendiendo el poder y la contestación allegada por el demandado a través de apoderado judicial, se procederá a requerir a este último para que proceda a inscribir el respectivo canal digital en la página web "SIRNA", toda vez que de la consulta realizada no se evidenció que hubiere reportado el respectivo correo electrónico que señaló en la contestación, conforme al inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 del 2020.

En punto a la contestación, viene de verse que el demandado se notificó personalmente el día 2 de marzo del 2020, por lo que los términos empezaron a correr a partir del 3 de marzo, sin embargo, debe precisarse que solo transcurrieron 9 días hábiles previo al 16 de marzo, fecha en la cual fueron suspendidos los términos en razón a las medidas tomadas por motivos de salubridad pública¹, por lo que el último día para contestar la demanda transcurrió el 8 de junio del 2020, teniendo en cuenta las excepciones a la suspensión de términos en materia civil², de los procesos en trámite, al auto que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., encontrándose así vencido el término a partir del 8 de junio de esta anualidad; por tal razón, y ante lo esbozado se tiene por extemporáneo el escrito allegado el 3 de julio del 2020

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALONSO ANDRADE SUACHE, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que proceda a inscribir una de las siguientes direcciones de correo electrónico

¹ ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 C.S.J.

² ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020 C.S.J.

"juridicandrade@gmail.com - aland3790@hotmail.com en la página web "SIRNA", conforme al inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 del 2020.

TERCERO: TENER por extemporánea la contestación allegada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63bd6564e73519abcf17fc57c3ac4dab50b6e44383b14b940dafc735013e10b**
Documento generado en 01/10/2020 04:13:08 p.m.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 49 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE OCTUBRE DEL
2020

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**